

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Contemporary Food S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2017-00370-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	047
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede esta agencia judicial a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO y SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT.**

ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante autos del 28 de julio de 2017 y 21 de septiembre de 2017 (pdf 02 fl.34 pág. 53 y fl. 42 pág.65, respectivamente, del cuaderno principal), se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** así:

En contra de **CONTEMPORARY FOOD S.A., CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO y SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT,** por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 356458655

1. CAPITAL: La suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000).**

2. INTERESES MORA: A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 25 de febrero de 2017.

Por el pagaré No. 9004592731-9659

1. CAPITAL: La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.454.394).**

- 2. INTERESES MORA:** A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

En contra de **CONTEMPORARY FOOD S.A. y CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO** por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 9004592731

- 1. CAPITAL:** La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$98.039.123).**
- 2. INTERESES MORA:** A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

Por el pagaré 9004592731-1144

- 1. CAPITAL:** La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.292.587).**
- 2. INTERESES MORA:** A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

En contra de **CONTEMPORARY FOOD S.A.** por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 9004592731-1

- 1. CAPITAL:** La suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.090.929).**
- 2. INTERESES MORA:** A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

DESISTIMIENTO DEL DEMANDADO CONTEMPORARY FOOD S.A.

Mediante auto del 27 de mayo de 2019 (pdf 02 fl. 130 pág. 197 del cuaderno principal), se dispuso la continuidad del proceso solo con los demandados

CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO y SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT, por cuanto la sociedad **CONTEMPORARY FOOD S.A.**, mediante auto 610-001182 del 12 de abril de 2018, fue admitida al trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades (pdf 02 fl.105 pág. 161 del cuaderno principal).

NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

El señor **CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO**, fue notificado por aviso el día 03 de noviembre de 2017, conforme al inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso (pdf 02 fl.58 pág. 86 del cuaderno principal), y el señor **SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT** fue notificado a través de curador ad litem, desde el día 30 de septiembre de 2021 (pdf 08 del cuaderno principal).

SUBROGACIÓN PARCIAL LEGAL

En providencia del 27 de mayo de 2019 (pdf 02 fl. 130 pág. 194 y siguientes del cuaderno principal), se aceptó la subrogación legal entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., teniéndose así como como litisconsorte de la parte actora

MEDIDAS PREVIAS

En el trámite de este proceso, se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de dineros depositados en cuentas bancarias y de remanentes (02CuadernoMedidaCautelar).

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la parte demandante, deduciéndose de lo anterior que si se tratan de títulos contractuales o declaraciones unilaterales estos deben provenir del deudor o de su causante, y además de esto, deben estar dotados de autenticidad.

Por su parte, la acción cambiaria es el mecanismo procesal idóneo para obtener el pago de un título valor a través de la vía judicial, mecanismo que se adelanta por medio de un proceso ejecutivo, pues según lo prescrito por el artículo 793 del Código de Comercio cuando se intenta un proceso ejecutivo con fundamento en un título valor este asume la denominación específica de la acción cambiaria.

En el mismo orden de ideas, los títulos valores, aunque son documentos privados gozan de un tratamiento legal privilegiado, ya que se presumen auténticos, es decir que su tenor literal y su firma gozan de certeza, razón por la cual no exige el reconocimiento por parte del deudor.

Es así que el artículo 422 del Código General del Proceso estatuye que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Corolario de esto, para que un documento preste mérito ejecutivo se necesita que la obligación que se contiene en él tenga la connotación de ser clara, expresa y actualmente exigible, en otras palabras, que la obligación que contiene el título valor que se pretende ejecutar sea expresa porque está contenida en el documento, exigible porque llegó la hora de hacerse efectiva y clara porque su contenido no da lugar a equívocos ni interpretaciones, teniéndose por consiguiente que si se dan estos requisitos es procedente la acción ejecutiva cambiaria.

Los títulos valores suscritos por los demandados **CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO y SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** cumplen con las exigencias de los artículos 709, 710 y 711 del C. de Co, e igualmente, del artículo 422 del Código de General del Proceso.

Sin que se haya propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte de la demandada, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condena en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura se fijan en la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON VEINCINCO CENTAVOS (\$15.528.122.25)**, equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO y SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT,** en la forma ordenada en los autos del 28 de julio de 2017 y 21 de septiembre de 2017 (pdf 02 fl.34 pág. 53 y fl. 42 pág.65, respectivamente, del cuaderno principal), así:

1.1. En contra de **CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO y SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT,** por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 356458655

1. CAPITAL: La suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000).**

2. INTERESES MORA: A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 25 de febrero de 2017.

Por el pagaré No. 9004592731-9659

1. CAPITAL: La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.454.394).**

2. INTERESES MORA: A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

1.2. En contra de **CARLOS FERNANDO BERNAT BERRÍO** por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 9004592731

1. CAPITAL: La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$98.039.123).**

2. INTERESES MORA: A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

Por el pagaré 9004592731-1144

1. CAPITAL: La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.292.587).**

2. INTERESES MORA: A la tasa del límite máximo autorizado desde el día 23 de junio de 2017.

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON VEINCINCO CENTAVOS (\$15.528.122.25)**, que equivale al 3% de las pretensiones reconocidas, que serán incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se ordena la remisión del presente expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para su conocimiento. Así mismo, se ordena la remisión de los pagarés originales objeto de ejecución. Realícese el envío por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)